



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	05001-31-05-007-2003-00519-00
DEMANDANTE:	MARY LUZ HINCAPIE
DEMANDADO:	ALBERTO JOSE HERNÁNDEZ ESTRADA
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

En virtud de la solicitud elevada por el abogado REINALDO SUAREZ FLOREZ, a través del correo institucional del despacho, el día 25 de marzo del 2021, considera esta oficina judicial que antes de proceder a tramitar la cancelación de embargos de remanentes y terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere que sea aportado al proceso, el contrato de cesación de crédito que fuera pactado por la ejecutante MARY LUZ HINCAPIE y el señor FABIAN DE JESUS CANO VARGAS, ya que el mismo no ha sido allegado.

Si bien es cierto que la abogada MARY LUZ HINCAPIE, firmó un documento de fecha diez (10) de agosto del año 2020, en el cual indica que, en su condición de demandante, ha cedido el crédito, no informa a quien ha cedido los mismos.

Por ello considera esta oficina judicial de vital importancia aportar copia del contrato de cesación de crédito referenciado, a fin de realizar el trámite solicitado sin inconvenientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06f06c1873e860908caa6fac57e8187e3a28df4ea861ee8f6db73b
e5d25470fa**

Documento generado en 12/04/2021 01:43:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**